



RESOLUCIÓN NÚMERO **155** DE

(29 de marzo de 2023)

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de costas y agencias en derecho ordenados en favor del demandante dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal c) artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”,
y

CONSIDERANDO

Que, la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO** (Q.E.P.D.) interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, la cual fue admitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, Sección Segunda Subsección F, mediante auto del 28 de septiembre de 2016, bajo el radicado No. 25000-23-42-000-2016-03624-00.

Que, mediante fallo de primera instancia de fecha 27 de octubre de 2017 proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, Sección Segunda Subsección F, se negaron las pretensiones de la demanda.

Que, el apoderado de la demandante interpuso recurso de apelación el 24 de noviembre de 2017, el cual fue concedido el 13 de diciembre de 2017 ordenando la remisión del proceso al Consejo de Estado.

Que, el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, mediante fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022, se ordenó revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia de 27 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las pretensiones de la demanda en el proceso promovido por la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO** contra **LA ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de los actos administrativos sancionatorios de primera y segunda instancia proferidos, respectivamente, por el Director de Bachillerato, el 29 de agosto de 2014 y el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central el 15 de octubre de 2014, que declararon disciplinariamente responsable a la señora Cecilia Ramírez Guerrero y la sancionaron con la suspensión e inhabilidad especial por el término de 8 meses.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central deberá pagar los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por la señora Cecilia Ramírez Guerrero durante los 8 meses de suspensión del cargo como consecuencia de la decisión disciplinaria del 29 de agosto de 2014.

Al liquidar las sumas dinerarias a favor de la demandante los valores deberán indexarse utilizando la siguiente fórmula:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el que corresponde a lo dejado de percibir, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago).

CUARTO. DECLARAR para todos los efectos legales que los 8 meses de la suspensión del cargo se entiende como tiempo servido.

QUINTO. ORDENAR la desanotación de la sanción en el registro de antecedentes disciplinarios.

SEXTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a la parte demandada en ambas instancias. Las mismas se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones correspondientes en el programa «SAMA».

Énfasis propios

Que, frente a la orden TERCERA la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante Resolución 773 de 13 de diciembre de 2022 ordenó reconocer a favor de los herederos con derecho de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.590.374 de Bogotá, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.670.656)**, valor que incluye la indexación de las prestaciones sociales y salariales ordenadas en la sentencia e hizo efectiva la constitución de depósito judicial el 28 de diciembre de 2022.

Que, atendiendo a las anteriores mediante proveído del 21 de febrero de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección F resolvió:

“PRIMERO: FIJAR el monto de las agencias en derecho en favor de la parte demandante así:

- **Para primera instancia:** un millón seiscientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos (\$1.668.963)
- **Para segunda instancia:** un millón trescientos mil seiscientos seis pesos (\$1.300.606)

SEGUNDO: Por secretaria de esta Subsección, procédase a realizar la liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de Código General del Proceso.”

Que, la oficial mayor de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despecho de la Magistrada Ponente Patricia Salamanca Gallo, mediante auto del 03 de marzo de 2023 da cuenta del cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo de Estado en providencia del 12 de septiembre de 2022 y lo ordenado mediante proveído del 21 de febrero de 2023 dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de la siguiente manera:

“En cumplimiento de los dispuesto por el H. Consejo de Estado, en providencia del DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) (anverso al folio 395-396) y providencia Subsección F Sección Segunda Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) (anverso fol:421), se procede a realizar la liquidación de costas ordenada, así:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.668.963.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 1.300.606.00
Valor gastos ordinarios Primera Instancia	\$00
Valor gastos ordinarios Segunda Instancia	\$ 00
TOTAL	\$ 2.969.569.00

Por lo anterior el valor correspondiente a la liquidación de costas son de un total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.969.569.00), en favor de la parte demandante"

Que, atendiendo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.6.4.1. del Decreto 2469 de 2015, la Escuela realizará el trámite de pago de manera oficiosa.

Que, para cubrir la obligación establecida en la providencia del 03 de marzo de 2023 la cual dio cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo de Estado mediante providencia del 12 de septiembre de 2022 y lo ordenado mediante proveído del 21 de febrero de 2023 dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la profesional de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8923 del 03 de marzo de 2023, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.969.569).**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al auto del 03 de marzo de 2023 la cual dio cumplimiento a la providencia del 12 de septiembre de 2022 dictada por el H. Consejo de Estado y lo ordenado mediante proveído del 21 de febrero de 2023 dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección F, por lo tanto, reconocer a favor de los herederos con derecho de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.590.374 de Bogotá, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.969.569)** por concepto de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de Tesorería, constituir Título de Depósito Judicial a favor del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F en el Banco Agrario, teniendo en cuenta la siguiente información:

Cuenta	250001026001
Nombre de la cuenta	TC ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA
	CECILIA RAMIREZ GUERRERO
Referencia 1	CC 41590374
Referencia 2	25000234200020160362400
Referencia 3	250001026001
Referencia 4	860523694-6

PARÁGRAFO: Para efectos de la creación del tercero en SIIF Nación, deberá realizarse a favor de RAMA JUDICIAL identificada con NIT 800093816.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área de Tesorería, pagar y consignar en el Título de Deposito Judicial constituido la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.969.569)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8923 del 03 de marzo de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al área Jurídica - Secretaría General, una vez se efectúe el pago del fallo conforme a lo ordenado en esta Resolución, realizar las gestiones tendientes a revisar la procedencia de la Acción de Repetición por parte del Comité de Conciliación de la ETITC.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente a las áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de marzo de 2023.

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó con evidencia electrónica:
Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.
Viviana Paola Pulido – Profesional de Gestión Jurídica.

Proyectó con evidencia electrónica:
Carlos Javier Palacios Sierra- Abogado Contratista de la Secretaria General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---